

**INFORME DE RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN N° 8**

**Fiscalización de personas trabajadoras que percibieron simultáneamente Subsidio por Incapacidad Laboral (SIL) y Subsidio por Incapacidad Temporal (SIT) durante periodo de enero a diciembre de 2025**

**1 Contexto legal y normativo**

La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 16.395, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del DFL N°44 de 1978 de MINTRAB, y las prestaciones del seguro laboral de la Ley N° 16.744, efectuó una fiscalización respecto de personas trabajadoras que habrían percibido simultáneamente el Subsidio por Incapacidad Laboral y el Subsidio por Incapacidad Temporal.



Se fiscalizó el periodo de enero a diciembre de 2025, contrastando la información de subsidios por incapacidad laboral de origen común pagados por FONASA e ISAPRES con los subsidios por incapacidad temporal pagados por los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744.

**2 Principales hallazgos**

**4.538** licencias médicas

Dieron origen a pago de subsidio con uno o más días de superposición de reposo.



Respecto de las licencias médicas identificadas, la distribución por tipo de seguro de salud es la siguiente:



FONASA

**87%**



ISAPRES

**13%**

**3.909** personas trabajadoras

Percibieron doble subsidio por superposición del periodo de reposo (común versus laboral).



Del total de personas trabajadoras que percibieron doble subsidio, la distribución por sexo es la siguiente:



**50%**  
Mujeres



**50%**  
Hombres

**\$ 1.305 millones**



Monto total pagado por los seguros de salud común, FONASA e ISAPRES, a las personas trabajadoras que percibieron doble pago de subsidio.

**3 Acciones SUSESO**

- Oficiar a las COMPIN e ISAPRES la revisión de las licencias médicas identificadas, con el objeto de redictaminar los casos que correspondan y recuperar los montos de subsidios indebidamente pagados.
- Fortalecer el proceso de fiscalización, con el fin de evitar la superposición entre los Subsidio por Incapacidad Laboral y el Subsidio por Incapacidad Temporal.
- En los casos que corresponda, se remitirá al Ministerio Público los antecedentes relacionados a las personas trabajadoras que percibieron doble pago de subsidio.

Notas:

Se consideró la información de los reposos laborales emitidos por los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 (Asociación Chilena de Seguridad, Mutual de Seguridad, Instituto de Seguridad del Trabajo e Instituto de Seguridad Laboral) con las licencias médicas de origen común (tipo 1, 2, 3, 4 y 7).